

# LOS PRÓLOGOS DEL *LIBRO DE LAS LEYES* Y EL FRAGMENTO LLAMADO *SETENARIO* EN LA OBRA JURÍDICA ALFONSI

José Luis Pérez López  
Universidad de Castilla-La Mancha

## 1. Introducción. La dispersión normativa

La crítica sobre la obra jurídica de Alfonso X el Sabio no logra ponerse de acuerdo sobre cuál sea el significado último de las diferentes producciones jurídicas del rey: el *Fuero real*, el *Espéculo*, el *Libro del fuero de las leyes*, el *Libro de las leyes* y el fragmento llamado *Setenario*. En el presente trabajo realizaremos un estudio filológico basado en los manuscritos que contienen las obras alfonsíes y situaremos cada una de ellas en su contexto histórico y cultural, relacionándolas también con las demás obras salidas de los talleres y seminarios del rey Sabio.

Existía antes de Alfonso X una dispersión normativa que disputaba al monarca parcelas de poder. Se conservaba el derecho emanado de la realeza en la época de los godos, el *Fuero Juzgo*, pero tenía vigencia sólo en el reino de León y, en parte, en el reino de Toledo, como residuo del derecho de los mozárabes. En Castilla la Vieja y en la amplia zona de la Extremadura hasta el Tajo, la dispersión normativa era total. Con ello el poder del rey estaba puesto en entredicho: carecía, en parte, de poder legislativo y de poder judicial. Tres poderes discutían al monarca los suyos, los municipios, el estamento nobiliario (constituido por la alta nobleza de los magnates, condes o ricoshombres) y los prelados eclesiásticos. Con respecto a la Iglesia el equilibrio de poderes siguió otros derroteros, que no es el momento de estudiar aquí, pero la gran batalla por el poder la desarrollarán los reyes medievales contra la nobleza.

En el *Espéculo* Alfonso describe de manera clara esta situación existente al comenzar su reinado, realizando una apretada síntesis histórica:

Fuero d' España antiguamente en tiempo de los godos fue todo uno. Mas, quando moros ganaron la tierra, perdiéronsse aquellos libros en que eran escriptos los ffueros. E después que los christianos la ffueron cobrando, assí commo la yuan conquiriendo tomauan de aquellos ffueros algunas cosas ssegunt sse acordauan, los vnos de vna guisa e los otros de otra; e por esta rrazón vino el departimiento de los ffueros en las tierras. E commoquier que el entendimiento ffuesse todo vno, porque los omnes non podrían sseer çiertos de commo lo vsaron antiguamente: lo vno porque auie gran ssazón que perdieran los ffueros, e lo ál por la grant guerra en que ffueron siempre, vssauan de los ffueros cada vno en en el logar ó era ssegunt ssu entendimiento e su voluntad<sup>1</sup>.

El derecho local estaba representado por una gran multiplicidad de fueros, privilegios y cartas pueblas<sup>2</sup>. Pero no eran los municipios los enemigos de la monarquía: los reyes medievales van atemperando esta dispersión de las normativas locales mediante las familias de fueros, relacionados entre sí, que garantizan la devolución del poder judicial al monarca mediante los recursos de alzada ante los tribunales del rey. Los reyes anteriores practicaron esta política de confirmación y de unificación de los fueros municipales. Así, Alfonso VIII confirmó los fueros a los concejos de Castilla otorgados por sus antecesores, según se recoge en un prólogo fundamental puesto al frente del *Fuero Viejo de Castilla* al que seguiremos en nuestra exposición:

En la era de mille e dozientos e çinquenta annos, el día de los Inocentes, el rey don Alfonso, que venció la batalla de Úbeda, fizo misericordia e merçed, en uno con su muger la rreyna doña Leonor, que otorgó a los çonçejos de Castiella todas las cartas que avian del rey don Alfonso el Viejo, que ganó a Toledo, e las que avian del enpera-

---

<sup>1</sup> *Espéculo. Texto jurídico atribuido al rey de Castilla, don Alfonso X el Sabio*, edición de R.A. Mc Donald, Madison, Universidad de Richmond, 1990, libro V, título V, ley primera. No es este el momento de señalar los criterios de edición de los textos que cito. Cuando es un texto sacado de una obra editada, respeto la versión de su autor, pero acentúo y puntúo con los criterios actuales.

<sup>2</sup> Véase la *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, coordinada y anotada por T. Muñoz y Romero, Madrid, 1847, edición facsímil, 1978; y también A. M. Barrero García y M. L. Alonso Martín, *Textos de derecho local español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costums municipales*, Madrid, CSIC, 1989.

dor e las suyas mismas dél. E esto fue otorgado en el Hospital de Burgos<sup>3</sup>.

El derecho de los pueblos villas y ciudades no es un problema para el rey Alfonso VIII, por tanto, confirma en 1212 todas las cartas de sus antecesores, Alfonso VI y Alfonso VII el Emperador. Los concejos, las villas y ciudades, pueden constituirse en aliados del rey contra la nobleza al aparecer la militarización de la sociedad concejil. Los concejos demuestran tener gran capacidad para la guerra y son utilizados por el rey como alternativa a los ejércitos de los nobles.

El prologuista del *Fuero viejo de Castilla* distingue, sin embargo, entre lo que hizo el vencedor de las Navas con el derecho municipal y lo que hizo con el derecho nobiliario o señorial de Castilla la Vieja, que tenía carácter de derecho comarcal o territorial.

Et entonçe mandó el rrey a los rricos omes e a los fijosdalgo de Castiella que catasen los buenos fueros e las buenas costumbres e las buenas fazannas que avían, e que las escriviesen e que ge las levasen escriptas; e él que las vería e ge las emendarie aquellas que fuesen de emendar, et lo que fuese bueno e a pro del pueblo que ge lo confirmaría.

E después desto, por muchas batallas que ovo el rrey don Alfonso, fincó el pleyto en este estado<sup>4</sup>.

El prologuista lo dice diplomáticamente: el rey tuvo muchas batallas y quedó el asunto en ese estado, es decir, sin confirmación de los fueros y fazañas de la nobleza. Y es que el derecho nobiliario suponía el problema más importante para la afirmación de la monarquía en Castilla. El territorio del reino era compartido por el rey y por los magnates nobiliarios y eclesiásticos sobre todo al norte del Duero. Así, había tierras realengas, sometidas al poder legislativo y judicial del rey; tierras abadengas, sometidas a un prelado eclesiástico, un abad o un arzobispo, por ejemplo; y tierras solariegas y de behetría, que constituían un señorío. El dominio de la tierra por un señor, que se derivaba de donaciones regias realizadas en el pasado, suponía de hecho la sustracción al rey del poder legislativo y del poder judicial en esas tierras, la *inmunidad*: el señor ostenta las atribuciones jurídico públicas que hasta entonces habían desempeñado los delegados del rey.

El derecho nobiliario regulaba las relaciones de los señores con los cultivadores de la tierra, de los señores con el rey y de los seño-

---

<sup>3</sup> B. González Alonso, *El Fuero Viejo de Castilla. Consideraciones sobre la historia del derecho de Castilla (c. 800-1356)*, transcripción A. Barrios García y G. del Ser Quijano, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1996, p. 79.

<sup>4</sup> *Ibidem*.

res entre sí. Este derecho nobiliario nunca tuvo la consideración de ley emanada de la monarquía. Eran costumbres, privilegios reales y decisiones judiciales o fazañas. Era un ordenamiento “desprovisto en principio de formulación escrita, que madura merced a la transmisión oral fruto de la memoria colectiva y que sólo cristalizará cuando sea recogido, al cabo, en redacciones tardías”<sup>5</sup>, entre ellas *El Fuero Viejo de Castilla* y las diferentes obras contenidas en el manuscrito 431 de la Biblioteca Nacional de Madrid.

La actitud cautelosa de Alfonso VIII contrasta con la que adopta Alfonso X. Este está decidido a limitar el derecho señorial, pero no era fácil llevar a cabo el cambio legislativo. Los antecesores castellanos de Alfonso probablemente sintieron la necesidad de dar los pasos conducentes a lograrlo, pero no se atrevieron. Quizá eran más políticos y posibilistas que Alfonso o quizá les faltaba la arrogancia intelectual y el sentido de su misión que este tenía.

## 2. La nueva teoría política de los “Libros del rey”: el *Fuero real*, el *Espéculo* y el *Libro del fuero de las leyes*

En gran parte de la crítica histórica está extendida la idea de que los proyectos alfonsíes fueron ideados en vida de su padre y en algunos casos empezados por éste, pero no parece que lo segundo fuera probable. Lo que conocemos de Fernando nos lo muestra como un político hábil que, enfrentado al problema de los derechos señoriales, a lo más que llega con el fin de unificar el derecho es a otorgar el *Fuero Juzgo* de Toledo (que remitía en último caso las alzadas a los tribunales del rey y de esta manera se producía la unificación jurídica) a las nuevas villas de Andalucía, fruto de sus conquistas. Pero el problema de los derechos señoriales en Castilla la Vieja permaneció intacto durante su reinado.

Frente a la tendencia política de la dispersión normativa que tendía a la desunión, surge una nueva teoría política sustentada por el rey y elaborada por la nueva clase de los letrados pertenecientes a la corte real que se han formado en las universidades. Basada en el derecho romano y en el derecho canónico, trataba de sistematizar una doctrina política y una legislación para todas las gentes y clases del reino. Según González Alonso, la recepción del *ius commune* es “uno de los movimientos culturales que de modo más intenso y duradero han contribuido a modelar el Occidente europeo y que además [...] atravesaba a mediados del siglo XIII por un

---

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 36.

estadio que facilitaba extraordinariamente su aprovechamiento como arsenal de conceptos y técnicas de gobierno”<sup>6</sup>.

No era este un fenómeno exclusivo del reino del rey Sabio ni de los otros reinos peninsulares. Alfonso X no fue el primero ni el único legislador de su tiempo, ya que “el *Liber Augustalis* de Federico II había iniciado en 1231 una verdadera oleada legislativa que durante medio siglo sacudió a Europa, de Sicilia a Escandinavia”<sup>7</sup>. Así, en Francia, en 1254, se realizó la codificación conocida como *Reformation des moeurs dans la langue d' oc et la langue d' oil*; y el suegro de Alfonso, Jaime I de Aragón, realizó codificaciones semejantes para Aragón y Valencia<sup>8</sup>. Según González Alonso, “Alfonso X emprendió resueltamente la ejecución de un ambicioso proyecto orientado en último término a la concentración del poder político en una monarquía reforzada. La consecución de ese objetivo implicaba la unificación del Derecho y entrañaba el disfrute *ad libitum* de la potestad legislativa”. El rey castellano no hizo algo diferente de lo que estaban haciendo otros reyes europeos, “pero nadie acometió tales tareas con la contundencia, ritmo trepidante, talante expeditivo e insaciable voracidad intelectual de Alfonso X”<sup>9</sup>.

El primer paso en su labor legislativa está representado por el *Espéculo* y el *Fuero real*, publicados y promulgados en 1255<sup>10</sup>. Ambas obras representan dos facetas de la política legislativa de Alfonso. El *Fuero real*<sup>11</sup> es un libro de leyes apropiado para resolver los problemas propios de las ciudades y que Alfonso fue con-

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 42.

<sup>7</sup> *Ibidem*. Véanse los siguientes trabajos citados por González Alonso: G. Dolezalek, “Observaciones sobre el desarrollo del Derecho común hasta la época de Alfonso X el Sabio”; y W. Wagner, “Las constituciones del Emperador Federico II para el reino de Sicilia y la legislación de Alfonso el Sabio”, en el volumen colectivo *España y Europa, un pasado jurídico común*, Murcia, 1986.

<sup>8</sup> Véase R.A. Mc Donald, ed., *Espéculo*, “El contexto histórico”, p. XXXVIII y ss.

<sup>9</sup> B. González Alonso, *El Fuero Viejo de Castilla. Consideraciones*, p. 42.

<sup>10</sup> Véase la serie de artículos que Jerry R. Craddock, ha dedicado al estudio de la obra legislativa alfonsí: “La nota cronológica inserta en el prólogo de las *Siete Partidas*”, *Al-Andalus*, 39 (1974), pp. 363-390; “La cronología de las obras legislativas de Alfonso X el Sabio”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 51 (1981), pp. 365-418; “How Many *Partidas* in *Siete Partidas*?”, *Hispanic Studies in Honor of Alan D. Deyermond. A North American Tribute* (Ed. John S. Miletich), Madison, The Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1986, pp. 83-92; “El *Setenario*: Última e inconclusa refundición alfonsina de la primera *Partida*”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 56 (1986), pp. 441-466; “The Legislative Works of Alfonso el Sabio”, en *Emperor of Culture. Alfonso X the Learned of Castile and His Thirteenth-Century Renaissance* (ed. Robert Burns), Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1990, pp. 182-197; “Los pecados veniales en las *Partidas* y en el *Setenario*: dos versiones de Graciano, *Decretum* D. 25 c. 3”, *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo*, 3 (1992), pp. 103-116. Sin duda esta amplia serie de artículos ha cambiado la visión que se tenía hace unos años de la obra jurídica Alfonsí. Tenemos presentes estas investigaciones en la apretada síntesis cronológica que hacemos a continuación.

<sup>11</sup> *Leyes de Alfonso X. II. Fuero Real*, edición y análisis crítico por Gonzalo Martínez Díez, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1988.

cediendo una por una a distintas poblaciones: Burgos, Briviesca, Valladolid, etc., y la Extremadura castellana. Era una manera de unificar la legislación: que todos los pueblos y ciudades tuvieran el mismo fuero. Esto no era nuevo, ya hemos visto que con el mismo objetivo Fernando III concedió el *Fuero Juzgo de Toledo* a Córdoba y a las ciudades de Andalucía.

El *Espéculo* era un libro general que Alfonso envía a todas las ciudades y que estaba destinado a resolver las alzadas que se plantearan ante los tribunales del rey. Se nos ha conservado sólo en dos manuscritos medievales que hoy se conservan en la Biblioteca Nacional de Madrid<sup>12</sup>. Se divide en cinco *libros* donde se tratan materias que se corresponden con la *Primera, Segunda y Tercera Partida*.

La obra transmitida en los códices está incompleta y faltan *otros libros* según se deduce de las remisiones internas a otras materias del derecho. Así, en estas leyes se citan títulos no comprendidos en ninguno de los cinco libros existentes: como el título de los heredamientos, el de las fuerzas, el de los tuertos y daños, el de los adulterios y el de las penas. Otras leyes citan los libros sexto y séptimo de la obra<sup>13</sup>.

La escasez de manuscritos en que se nos transmite el *Espéculo* prueba que debió ser sustituido en la práctica de los tribunales por el *Libro del fuero de las leyes*,<sup>14</sup> que refunde y amplifica el *Espéculo* en su totalidad. Este nuevo código de leyes está más influido por el derecho romano y por el derecho canónico que el *Espéculo*. Ello es debido a que en marzo de 1256 se produce la llegada de una embajada de la ciudad de Pisa que insta a Alfonso a que se ofrezca como candidato al Imperio romano-germánico, como nieto que era de Felipe de Suabia. Esto constituye el llamado “fecho del Imperio”, que le ocupará hasta 1275. Inmediatamente el rey debió comenzar la preparación de esta tercera obra, pues, según se men-

<sup>12</sup> Son Aa3 y Aa4 de la Biblioteca Nacional de Madrid. Véase J. R. Craddock, *The Legislative Works of Alfonso X el Sabio: a critical bibliography*, London, Grant & Cutler Ltd, 1986, pp. 25 y 26. Para citar los manuscritos que contienen la obra jurídica de Alfonso X el Sabio empleo las siglas de esta obra. Véase también la edición de Mac Donald citada y el estudio todavía en vigor de Martínez Marina, *Obras escogidas de don Francisco Martínez Marina*, estudio preliminar y edición de J. Martínez Cardos, Madrid, Atlas, 1966, pp. 180 y ss.

<sup>13</sup> Citado por Martínez Marina en el libro mencionado en la nota anterior: Lib. V, tit. VI, ley VII: “Assí como dize en el *sséptimo libro* en el título de la guarda de los huérfanos”. Lib. V, tit. VIII, ley III: “Reliquias, o cosas ssagradas, o rreligiosas o ssantas en la guisa que aquí mostraremos, dezimos que non son en poder de ningún omne para poderlas vender ssi non en la manera que dize en el *ssesto libro* en tal título”. Lib. V, tit. XIII, ley XI: “ssegunt dize en el *ssesto libro*, que non valdrie ssu juyzio”.

<sup>14</sup> Contenido en los códices Ah41, Ah58 y Ah60 de Craddock.

ciona en el epígrafe de los códices que lo contienen, fue comenzado en 1256 y terminado en 1265<sup>15</sup>.

El *Libro del fuero de las leyes* no es todavía las *Partidas*, aunque los manuscritos Ah41 de Londres y el Ah60 de Nueva York han sido editados con el nombre de *Primera Partida*. Pero, en opinión de Craddock, por ninguna parte aparece que este libro esté ya dividido en siete partes y no se llaman *partidas* las partes, sino *libros*, lo mismo que en el *Espéculo*<sup>16</sup>.

Estos tres libros fueron libros de leyes y en ellos se muestra el rey como sumo legislador, con capacidad para crear la ley, para corregirla, para enmendarla e interpretarla. Observemos que en estas obras no hay todavía la más mínima mención de su padre, Fernando III, como promotor o autor de sus obras legislativas. El poder del rey proviene de Dios y eso le faculta incluso para exceptuar de la pena a un condenado por un delito, por ejemplo del delito de alevé. Así consta en el *Fuero real*:

Fidalgo que a otro quisiere reptar, riéptelo antel rey e non ante ric omne ninguno nin ante merino nin ante otro omne ninguno nin de orden nin del sieglo, ca non ha otro omne poder, si rey non, de dar fidalgo por alevoso, nin de quitarle de riepto si non fuere prouado aquello de que fue reptado. Et maguer le sea prouado o sea judgado por aleuoso, el rey le puede dar por quito e por leal, si tanta merçet le quisiere fazer; et tan grand es el derecho del poder del rey, que todas las leyes e todos los derechos tien so sí, e el so poder non lo ha de los omnes may de Dios, cuyo lugar tiene en todas las cosas temporales<sup>17</sup>

Alfonso está en toda la plenitud de su poder como rey y se hace llamar “emperador de España”, título al que, según un testimonio de 1259, tiene que renunciar ante las vivas protestas de su suegro, Jaime I de Aragón<sup>18</sup>.

### 3. La primera redacción del *Libro de las leyes*: la “ida al imperio” y el comienzo de la obsesión “septenaria”

El siguiente libro salido de los seminarios alfonsíes es el *Libro de las leyes*. La obra la ha realizado modificando el código ante-

<sup>15</sup> J.R. Craddock, “La cronología”, p. 387.

<sup>16</sup> Alfonso X el Sabio, *Primera Partida (Manuscrito Add. 20787 del British Museum)*, edición por Juan Antonio Arias Bonet, Universidad de Valladolid, 1975. Alfonso X el Sabio, *Primera Partida (ms. HC. 397/573) Hispanic Society of America*, edición de Francisco Ramos Bossini, Granada, 1984. Véase J.R. Craddock, “El Setenario”, p. 445.

<sup>17</sup> *Leyes de Alfonso X. Fuero real*, ed. G. Martínez Diez, p. 486, título 21, “De los rieptos”, ley 5. El subrayado es mío.

<sup>18</sup> A. G. Solalinde, *Antología de Alfonso X el Sabio*, Espasa-Calpe, Madrid, 1984 (8ª edición), p. 14.

rior, el *Libro del fuero de las leyes*, acabado como sabemos en 1265. Pero de esta obra se han conservado dos redacciones distintas<sup>19</sup>.

La primera redacción (que podemos fechar hacia 1272 como *terminus post quem*) incluye, por primera vez en las obras alfonsíes, dos nuevos temas: la prosapia imperial del rey en el epígrafe; y un segundo prólogo en el que se anuncia una división en siete partes de la obra. Se conserva en Ah49 de la Biblioteca Nacional de Madrid; Ah9 (Traducción catalana); Ah28 y Ah31 de la Biblioteca del Monasterio de El Escorial; y Ah75 de la Biblioteca de la Catedral de Toledo. Transcribimos en el Apéndice el prólogo entero según aparece en Ah49 (ms. 22 de la Biblioteca Nacional de Madrid).

El epígrafe, inexistente en los libros anteriores, le sitúa al rey en una línea de emperadores, como bisnieto de Alfonso VII, emperador de España, y de Federico Barbarroja, del imperio romano-germánico. Es el aspirante idóneo al título imperial, pero hemos de notar que tampoco aquí menciona a su padre, Fernando III. Dentro de esa línea, su prosapia de emperador la ha heredado de sus bisabuelos. El rey se limita exclusivamente a señalar el hecho, sin enredarse en las disquisiciones absurdas en las que más adelante incurrirá. Pero en su pensamiento político gravita la idea de un imperio español heredero del imperio romano. La crítica ha visto que en otras obras alfonsíes que se empiezan a escribir o se están escribiendo por esta época está presente también la preocupación imperial. Así, la *Estoria de España* (comenzada hacia 1270 y abandonada hacia 1274), está relacionada en parte con el "fecho del Imperio" a través de la historia de Roma<sup>20</sup>. De la misma manera, la primera y la segunda parte de la *General Estoria* se elaboran entre 1272 y 1275<sup>21</sup>. En esta última obra Alfonso se compara con el rey Júpiter (o sea, la cristianización evemerista de un dios pagano)<sup>22</sup>. Afirma que Júpiter fue el primero que hizo leyes y fueros y que los dio a sus pueblos para que estos puedan vivir en paz. Lo mismo que él ha hecho en su reino.

<sup>19</sup> Son la segunda y la tercera redacción de las *Partidas* según J.R. Craddock, "La cronología". Véase también mi artículo J.L. Pérez López, "Las *Siete Partidas* según el códice de los Reyes Católicos de la Biblioteca Nacional de Madrid", *Dicenda. Cuadernos de Filología Hispánica*, nº 14 (1996), pp. 238-239. Es el códice Ah57 de Craddock (Biblioteca Nacional de Madrid, Vitr. 4-6).

<sup>20</sup> Charles F. Fraker, "The Fet des romains and the *Primera crónica general*", *Hispanic Review*, XLVI (1978), pp. 192-220; "Alfonso X, the Empire, and the *Primera crónica*", *Bulletin of Hispanic Studies*, LV (1978), pp. 95-102.

<sup>21</sup> Francisco Rico, *Alfonso el Sabio y la "General Estoria"*, Barcelona, Ariel, 1984, pp. 110 y ss.

<sup>22</sup> *Ibidem*, pp. 97-120.

Como cuenta Tullio en el començamiento de la su primera Rectorica, que los omnes del primero tiempo assi se andauan por las tierras e por los montes como bestias saluages, que assi comiën, et beuïen e tal vida fazien, e que nin auïen tierras, nin uinnas, nin casas, nin heredad, nin otra cosa connoçuda ninguna, nin se trauaiauan dello, nin morauan en uno, nin leuaua ninguno a otro, nil traye a pleyto nin en juyzio, nin auïen por qué sobresta razon, ca todas las cosas eran comunales entrellos. Despues desto *diz que uino un omne sabio* e fizo los morar en uno, e entender el mundo, e auer leyes por que uisquiesen e sacólos daquella nesçiedad en que fueran hasta allí, e fizo los entendudos e sabios, mas non pone el nombre daquell omne e puede seer que este fue el rey Júppiter<sup>23</sup>.

En el siguiente texto que citamos, el rey, *otro hombre sabio*, desciende directamente del linaje y casa de Júpiter, un linaje de emperadores, lo cual le convierte en idóneo para la pretensión a que aspira. Esto es ya una ocurrencia desorbitada, pero notemos que termina en sus dos parientes emperadores, el último de los cuales ha elaborado un código legislativo digno de tan alta magistratura: son "Frederico" Barbarroja, su bisabuelo, y "Frederic" II, autor del *Liber Augustalis*, ya citado. Júpiter fue "el sennor de toda Europa" y a ello aspira ahora el rey de Castilla y de León.

Et de Júpiter et desta reyna Niobe vinieron Dárdano et Troo, que poblaron Troya, et del linaje deste Júpiter vino otrosí el gran Alexandre, ca este rey Júpiter fallamos que fue el rey deste mundo fastal día de oy que más fijos et más fijas ovo, et condes de muy grand guisa todos los más, et reynas, como vos contaremos en las estorias de las sus razones. E dél vinieron todos los reyes de Troya, e los de Grecia, e Eneas, e Rómulo e los césares e los emperadores; e el primero don Frederico, que fue primero emperador de los romanos et don Frederic, su nieto el segundo deste don Frederic, que fue este otrosí emperador de Roma, que alcanzó fastal nuestro tiempo, e los emperadores vienen del linage dond ellos e los sos, e todos los altos reyes del mundo dél vienen; et por tan grand saber e poder, e por tantos bienes et muchos mas que los que avemos contados aquí que avie en el rey Júppiter, *fue el sennor de toda Europa* e de todos los pueblos della, e onrraron le todos los mayores reyes de las tierras<sup>24</sup>.

Si acudimos ahora al primer prólogo de esta primera redacción del *Libro de las leyes* veremos que es una obra pensada por el rey para ser el emperador de toda Europa. Es esta una idea entrevista pero no demostrada por nadie que yo sepa. La crítica había dicho que en esta obra aparecían instituciones jurídicas como los catanes y valvasores, inexistentes en la península, pero sí en el ámbito

<sup>23</sup> Alfonso el Sabio, *General Estoria*, Primera parte, edición de A. G. Solalinde, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1930, pp. 198-199. Las cursivas, obviamente, son nuestras.

<sup>24</sup> *Ibidem*, pp. 200-201.

geográfico en que se ha de desarrollar su imperio. Si leemos el primer prólogo de Ah49 (ms. 22 de la BNM. Véase Apéndice), aparecen dos párrafos en los que el rey afirma que su obra esta dirigida a los reyes que vendrán después de él en su reino, pero también a otros reyes europeos. Alfonso pone a disposición de todos ellos su código jurídico para que se miren en él así como en espejo. Lo curioso del caso es que estos dos párrafos no existían en los prólogos de las obras jurídicas anteriores (*Espéculo*, *Libro del fuero de las leyes*) y que además desaparecen en la segunda redacción del *Libro de las leyes*, como atestigua por ejemplo el primer prólogo de Ah57 (ms Vit. 4-6 de la BNM). Estos son los párrafos en cuestión:

Et fiziemos ende este Libro a pro e a onrra de *los omes de nuestro señorío et de todos los otros que por él quisieren obrar*, por que mejor puedan entender esto sobredicho et obrar por ello segúnd conviene; et señaladamente los reyes desta tierra, que an de aver muy grand entendimiento para poder bien mantener sus gentes con verdat et con justicia, ca estas son dos cosas por que la alcan los que la fazen en este mundo et en el otro, por que son aquí premiados et amados et loados et en el otro siglo escogidos et onrrados et acabados [...]

Por lo que pedimos merced a Dios que él la enderece et meta en corazón a los que la oyeren que la entiendan complidamente segúnd es et ayan plazer con ella et la reciban. Et rogamos a *los reyes que regnaren después de nós en nuestro logar* que la tengan en caro et que la guarden por su pro et por su onrra. Et a *todos los otros*, que la amen por su bien et por su guarda. Et los que esto non quisieren fazer errarrien en tres maneras: la primera, con Dios, cuya es cumplidamente la justicia et la verdat; la segunda, con el señor natural, despreciando su fecho et su mandamiento; la tercera, mostrándose por sobervios et por tortiçeros, non les plaziendo el derecho que es conossido et provechoso comunalmente a todos. Et, sin la pena que Dios les darie por ello, tenemos que deven aver tamaña pena commo ge la quisiere dar el señor cuyo señorío despreciaron.

El libro adopta un tono imperativo, de libro de leyes que ha de aplicarse, como se aprecia en el último párrafo, en el que se amenaza con magnas penas (“tamaña pena”) a los que desprecien la obra y el señorío de los reyes que apliquen el código de leyes en sus reinos.

Además, esta primera redacción del *Libro de las leyes* está dividida en siete partes o “partidas”, es “septenaria”, por eso incluye un segundo prólogo, nuevo también en la tradición de los libros anteriores, sobre las virtudes del número siete. Este prólogo es el esbozo, el germen de lo que será la última versión del fragmento llamado *Setenario*, que estudiaremos más abajo. Esta idea de la excelencia del número siete es otra idea mesianista, desorbitada del

rey, que hace comenzar cada una de las siete “partidas” o partes del libro con las siete letras de su nombre, formando un acróstico. Pero tampoco aquí el rey incurre en ningún exceso, si exceptuamos la manía numerológica. Nada que ver con lo que más adelante hará. Desconozco en este momento de dónde toma el rey sabio esta idea obsesiva numerológica y tampoco veo que lo haya determinado la crítica actual, pero sospecho que la clave está en el estudio de sus obras astrológicas.

El ms. Ah49 (Véase Apéndice) está lleno de interpolaciones al margen, procedentes de la redacción segunda del *Libro de las leyes* e incluso del *Libro del Fuero de las leyes*, que hemos señalado en nota, lo cual nos permite considerar que por parte del copista fueron consideradas como la misma obra, y además podemos ver el contraste que se produce entre las diferentes versiones.

#### 4. La segunda redacción del *Libro de las leyes*: la “invención” de Fernando y la era Alfonsí

El abandono de los dos párrafos que aparecen en Ah59, citados en el epígrafe anterior y relativos a los otros reyes europeos, me hace pensar que esta segunda redacción debe de tener un *terminus post quem* en el año 1275, fecha en la que Alfonso desiste de su sueño imperial después de haberse entrevistado en Beaucaire con el papa. Este estado presenta una refundición profunda de los cuatro primeros títulos de la primera *Partida*. Aparece recogida en Ah29 de la Biblioteca del Monasterio de El Escorial; Ah38 del Arquivo Nacional da Torre do Tombo de Lisboa (Traducción portuguesa); Ah 53 y Ah 57 de la Biblioteca Nacional de Madrid; Ah64 de la Bibliothèque Nationale de Paris; y Ah66 y Ah68 de la Biblioteca de la Catedral de Toledo. Nosotros hemos publicado ya el prólogo de esta redacción según Ah57 (ms. Vitrina 4-6 de la BNM)<sup>25</sup>, y comparándolo con Ah49 se podrán percibir las principales novedades que se producen.

Hemos de considerar primero algunos acontecimientos históricos. Desde principios de 1271 Alfonso X se enfrenta a una rebelión de la nobleza. En 1272 los rebeldes comparecen ante el rey en actitud hostil, impugnan toda su reforma legislativa y aspiran a regirse todavía por su derecho nobiliario, sus fueros antiguos y a que sean alcaldes de hidalgos quienes los juzguen. Rechazan de plano los “Libros del rey”, es decir, el *Fuero Real*, el *Espéculo* y el *Libro del Fuero de la Leyes*. En 1273 Alfonso escribe una carta a

<sup>25</sup> J. L. Pérez López, “Las Siete Partidas según el código de los Reyes Católicos”.

su hijo Fernando de la Cerda en la que muestra claramente su impotencia. Afirma que él, como rey, tiene la facultad de cambiar las leyes (como afirma en la ley XIII del *Espéculo* y del *Libro del fuero de las leyes*, por ejemplo), y los fueros antiguos que ahora ha arrebatado a la nobleza se los habían dado él u otros reyes que reinaron antes que él. En la carta particular, lejos de la verdad oficial con respecto a sus súbditos que aparece en los prólogos de sus obras legislativas, se queja amargamente de los magnates: “La razón [por la que se sublevaron] fue esta: por querer tener siempre a los reyes apremiados y llevar de ellos lo suyo, pensando y buscando carreras dañosas por donde los desheredasen y deshonrasen”<sup>26</sup>.

Y es que la rebelión nobiliaria frustraba todos sus planes durante tanto tiempo trazados. Su concepción política de un reino en paz, donde cada estamento, sobre todo los magnates, cumplan con la nueva misión que él ha diseñado para ellos, se viene abajo estrepitosamente. Así lo explica el rey en otra digresión de la *General Estoria*: los caballeros deben ocuparse de las armas, las leyes son competencia del rey. Es un pensamiento, extraído de la tradición justiniana, de una enorme modernidad para su época.

E sobresto fallamos en un escripto que razona de los reys e de los otros omnes desta guisa, e diz: los reys en mayores cuydados e en mas grandes priessas son siempre que los otros omnes, ca los labradores e los menestres usa cada uno de su menester, los cavalleros de sus armas. Ca fallaredes que dixo el emperador Justiniano de los cavalleros en un libro que fizo de derecho e llaman en Instituta: “*Los mios cavalleros esforçados, e fardidos e buenos en armas los quiero yo, e non foreros*”. Mas los reys an daver cuydado dar mas, e de leys e de fueros. De armas pora deffender de los enemigos a nós e a los nuestros e a lo nuestro; de leys e de fueros pora mantener las yentes en justicia et en paz entressí, que se non fagan tuerto los unos a los otros”<sup>27</sup>.

El libro pierde ese carácter imperativo que tenía el anterior, al desaparecer los párrafos citados. Desaparece la referencia a la “tamaño pena” y a “los otros reyes”, y el nuevo párrafo se pierde en una definición general sobre la justicia:

Fizimos ende este Libro por que nos ayudásemos dél, e los otros que después de nós vinieren, conociendo las cosas e yendo a ellas ciertamente. Ca mucho conviene a los reyes, e señaladamente a los de esta tierra, conoscer las cosas según son e estremar el derecho del tuerto e la mentira de la verdat. Ca el que esto non sopier non podrie

<sup>26</sup> Véase esta carta en A. G. Solalinde, *Antología*, pp. 218-224.

<sup>27</sup> Alfonso el Sabio, *General Estoria*, pp. 580-581.

fazer la justicia bien e complidamente, que es dar a cada uno lo que le conviene e lo que meresc<sup>28</sup>.

Es el final de sus sueños imperiales y también el final de su revolución legislativa, debido a la rebelión nobiliaria. El *Libro de las leyes* sigue siendo un libro de leyes, pero ya de carácter doctrinal, no para su aplicación inmediata. Es en este momento también cuando se produce la "invención" de Fernando. En los libros de leyes anteriores Alfonso X no necesitaba ayuda de nadie, le bastaba con ser rey, pero ahora en el primer prólogo acude al prestigio de su padre Fernando III y le hace intervenir por primera vez como responsable de sus reformas legislativas: "La primera [razón para él hacer este código] es que el muy noble et bien aventurado rey don Ferrando, nuestro padre, que era cumplido de justicia e de derecho, lo quisiera fazer si más visquiera, e mandó a nos que lo fiziessemos"<sup>29</sup>. Este es un hecho que no puede ser soslayado por los que defienden una redacción del fragmento llamado *Setenario* antes o al comienzo del reinado de Alfonso y lo consideran como la primera obra salida de sus seminarios. Ni en el *Fuero Real* de 1255, ni en el *Espéculo* del mismo año, ni en el *Libro del Fuero de las Leyes*, iniciado en 1256 y acabado en 1265, ni siquiera en la primera redacción del *Libro de las leyes*, hay la más mínima mención de Fernando III en este sentido. Es ahora, a partir de 1275, en plena rebelión nobiliaria, cuando Alfonso echa mano de todos aquellos que no le pueden negar su ayuda: de su linaje de emperadores, desde Júpiter a sus bisabuelos en la *General Estoria* y de sus bisabuelos en el epígrafe, y sobre todo del recuerdo positivo de su padre, vivo aún entre la nobleza. Este es el motivo de la tradición que atribuye a Fernando el comienzo de las *Partidas*. Ya hemos visto que la necesidad de una reforma legislativa fue algo sentido por este rey e incluso por reyes anteriores como Alfonso VIII, pero es obvio que ninguno de ellos dieron los pasos conducentes a ponerla en práctica. No nos cabe duda de que la intervención de Fernando es una patraña urdida por Alfonso para apoyar sus reformas legislativas en el recuerdo prestigioso de su padre.

Hacia 1272 también se han terminado en los Palacios de Galiana de Toledo, las *Tablas alfonsíes*. En ellas se establecen las diversas eras mediante las que se cuentan los años en la historia de la humanidad. Dicen así:

<sup>28</sup> Lo copiamos de Ah57. Véase J.L. Pérez López, "Las *Siete Partidas* según el código de las Reyes Católicos", p. 255.

<sup>29</sup> Las citas del prólogo las tomamos de Ah57, *Ibidem*. También Ah49 incluye esta referencia a Fernando en sus márgenes (véase Apéndice), dado que el copista de este manuscrito incorpora materiales procedentes de otras anteriores y posteriores.

Todas las eras que son manifiestas en las naciones et usadas, antiguas y nuevas, son comenzadas de algún acaescimiento que aconteció. Et preciósse la gente daquella nación del acontecimiento et llamóle comienzo de sus años, et fácese cuenta de tal acaescimiento porque dure la nombradía daquell acaescimiento, et non se olvide por luengos tiempos.

Señalan los autores de las *Tablas* que los griegos contaron los años desde el rey Alejandro, los romanos desde César, los cristianos desde la era de la Encarnación, los árabes desde Mahoma, también los moros tienen la era persiana, etc. Y siguen diciendo:

Et nós vemos que en este nuestro tiempo acaesció notable acaescimiento et honrado et de tanta estima cuemo todos los de los antepasados. Et este es el reinado del señor rey don Alfonso, que sobrepujó en saber, seso et entendimiento, ley, bondat, piedat et nobleza a todos los reyes sabios: Et por esto tovimos por bien de poner por comienzo de era el año en que comenzó a reinar este noble rey, por causa que se use et manifieste esta era, así como se usaron et manifestaron las otras antes della, porque dure et quede la nombradía deste noble rey y para siempre. Et posiemos el comienzo deste año sobre dicho ser comienzo desta era, et posiémosle nombre la era alfonsi<sup>30</sup>.

Hay como un mesianismo en el rey y sus colaboradores. Alfonso puede compararse con las grandes figuras del pasado: Alejandro, César, Mahoma y hasta con Jesús, en su magnificencia. Como ellos, puede dar origen a una era. Por eso en el primer prólogo de esta segunda redacción de las *Partidas* aparece la obra fechada según las diferentes eras en que han contado los años los diferentes pueblos de la humanidad<sup>31</sup>. Al final de esta nota cronológica el rey persiste en su obsesión numerológica y señala que el *Libro de las leyes* fue acabado “en siete años complidos”. Frente a la precisión exacta con que están fechados el *Espéculo* y el *Libro del fuero de las leyes* ahora adopta Alfonso una fechación fantástica para hacer coincidir el periodo con su prejuicio numerológico, tendencia que se acentuará hasta límites extremos en el citado fragmento.

En 1275 Alfonso X fracasa en su intento de ser nombrado emperador por el papa y dentro de su reino las desgracias se suceden para el rey una tras otra. El infante de la Cerda, su heredero, muere a los veinte años. El hijo segundogénito, Sancho, que tenía diecisiete años, sustituye al infante de la Cerda en el gobierno del reino. Inmediatamente se forma a su alrededor un partido. Sancho se hace llamar “hijo primero del rey, sucesor y heredero de estos reinos”.

<sup>30</sup> Las citas en A. G. Solalinde, *Antología*, p. 191-194; y J. R. Craddock, “La nota cronológica”, p. 379.

<sup>31</sup> *Ibidem*.

Él y sus partidarios convencen o imponen que cambie lo que el rey mismo había establecido en *El Libro de las Leyes*, o sea el derecho de representación que garantizaba la corona a los herederos del infante de la Cerda y que se recoge en todos los manuscritos de la *Segunda Partida* salvo en dos, interpolados sin duda por Sancho posteriormente<sup>32</sup>.

El rey en un primer momento nombra a Sancho heredero de la corona, pero, ante los acontecimientos posteriores, decide entregar a su nieto el reino de Jaén. Sancho ataca a su padre de tal manera que al final de su vida sólo le queda el reino de Sevilla, “desapoderado del mayor desapoderamiento que a ningún rey se hizo”, como dice en su primer testamento, fechado en Sevilla a 8 de noviembre de 1283<sup>33</sup>.

5. El testamento del rey. El *Libro de las leyes* es el *Setenario*, es decir, las *Siete Partidas*

En su segundo testamento, datado en la misma ciudad a 21 de enero de 1284, pocos meses antes de morir, aparecen citadas las dos obras que considera la culminación de su vida, las *Cantigas de Santa María* y el *Setenario*: “Otrosí mandamos que todos los libros de los *Cantares de loor de Sancta María* sean todos en aquella iglesia do nuestro cuerpo se enterrare, e que los fagan cantar en las fiestas de Sancta María. E si aquel que lo nuestro heredare con derecho e por nos, quisiere haber estos libros de los *Cantares de Sancta María*, mandamos que faga por ende bien et algo a la iglesia onde los tomare porque los haya con merced e sin pecado. Otrosí mandamos a aquel que lo nuestro heredare el libro *Setenario* que nos fecimos”<sup>34</sup>. En la traducción del testamento al latín que se hizo sobre el original para entregarla al rey de Francia se dice respecto de esta última frase: “illum librum quem nos fieri fecimus, *Septenarius* apellatus”<sup>35</sup>. El nombre *Setenario* que aparece en el testamento del rey es el que este da al *Libro de las leyes*. Recordemos que la palabra *setenario*, usada como adjetivo, aparecía por primera vez en el segundo prólogo de esta versión definitiva.

El *Libro de las leyes* fue mencionado con este nombre, *Setenario*, en numerosas ocasiones a lo largo de los siglos XIV y XV. Esto ocurre, según ya advirtió Martínez Marina, en el código Ah 50, hoy desaparecido pero utilizado en la edición académica de

<sup>32</sup> Véase J. R. Craddock, “La cronología”, pp. 400-417.

<sup>33</sup> A. G. Solalinde, *Antología*, pp. 224-233.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 236.

<sup>35</sup> G. Daumet, “Les testaments d’Alphonse X le Savant, Roi de Castille”, en *Bibliothèque de l’École des Chartes*, LXVII, 1906, p. 91.

1807 con el nombre de Biblioteca Real 3º, y en el código Aa3 que contiene el *Espéculo*<sup>36</sup>. Además, el código Ah 31 de la Biblioteca del monasterio de San Lorenzo de El Escorial, que contiene la *Primera y Segunda Partida*, copia unos versos anónimos, en los que el autor reprende los vicios de los abogados de su tiempo, señaladamente la codicia y su hija la injusticia, y les pide que se atengan a lo que establece el libro *Setenario*, que sin duda es la ley XIV, tit. VI, de la *Tercera Partida*: “Non trabajes por tomar/ salario desaguizado,/ ante dexa de lo justo/ que pases a lo vedado;/ freno pon a la codicia/ e querer desordenado;/ e vivirás enfrenado/ en estado mesurado./ Que debas por tu trabajo/ rescebir justo salario/ pruébase por muchos textos/ del gran libro *Setenario*”<sup>37</sup>.

La palabra *Setenario* designa la obra magna de Alfonso X el Sabio, las *Siete Partidas*. Esta obra se conoce con este último título, posterior al rey sabio, y fue llamada así por los juristas a causa de estar dividida en siete partidas o partes, pero Alfonso la tituló con el nombre de *Libro de las leyes* y se refirió a ella en su último testamento con el nombre de *Setenario*.

#### 6. El fragmento llamado *Setenario Toledo-El Escorial* y la acusación de impiedad

La crítica sobre esta obra ha desenfocado su significado por no atender lo que de ella dijo su primer descriptor, el jesuita Andrés Marcos Burriel. Este autor vio el manuscrito 43-20 de la Catedral de Toledo y realizó la copia del código en 1752, que es el actual manuscrito 12991 de la Biblioteca Nacional de Madrid. En este se dice con toda claridad que el *Setenario* es “una Introducción a la obra de las Siete Partidas”. Una descripción similar del *Setenario* se halla en una carta escrita por el Padre Burriel al Padre Francisco de Rábago, confesor de Fernando VI: “He copiado y corregido el

---

<sup>36</sup> Véase *Obras escogidas de don Francisco Martínez Marina*, p. 191: “En el código B.R.3º a la ley XVII de la VI Partida se puso por algún curioso jurisconsulto esta nota marginal: ‘Según la copilación del Setenario, el padre puede mandar todo lo suyo en su testamento, dexando a los fijos su parte legítima, que es esta, *si fueren quatro ó dende ayuso de tres partes la una, e si fueren cinco a mas la meitad*’. Palabras que se hallan literalmente en dicha VI Partida, l. XVII, tit. I. En un antiguo código escrito a principios del siglo décimocuarto, y que contiene el raro libro del Sabio Rey llamado Espeyo de fueros, del qual ya dejamos hecha mención, se hallan al margen varias citas de leyes de otros cuerpos legales, como por ejemplo a la ley XI, tit. VI, lib. IV, hay esta: ‘Acuerda con la XXXVII, tit. XVIII del III lib. Setenario.’ Con efecto la ley del Espéculo es literalmente la misma que la XXXVII, tit. XVIII, de la III Partida; y lo propio se verifica de otras citas y concordancias de la misma naturaleza”.

<sup>37</sup> *Ibidem*.

Septenario, obra de este Rey, que servía de prólogo a sus Partidas<sup>38</sup>.

Como ya hemos dicho la obra ha sido editada por Vanderford que, a pesar de citar a Burriel, aceptó la tesis que mayoritariamente defendía la crítica, es decir, que el Setenario es una obra empezada por Fernando III el Santo, Alfonso sólo la habría acabado. Pero después de las investigaciones de Craddock, sabemos que es una teoría equivocada, ya que este fragmento, de acuerdo con sus conclusiones, no es más que una refundición de los prólogos y de los primeros cuatro títulos de la versión última de la *Primera Partida*<sup>39</sup>. Es en la época del final del reinado alfonsí, en la que el rey se encuentra aislado en Sevilla, cuando debió de realizarse el fragmento que a partir de ahora, para distinguirlo del auténtico *Setenario* (el *Libro de las leyes*, las *Siete Partidas*) vamos a denominar *Setenario Toledo-El Escorial* (*Setenario TE*), por ser en estas dos ciudades donde se encuentran los dos manuscritos medievales que contienen la obra<sup>40</sup>.

Las conclusiones del Padre Burriel y las de Craddock se pueden completar con un análisis de la obra si la comparamos con el prólogo y los cuatro primeros títulos de la última versión de la *Primera Partida*. Para ello vamos a comparar la segunda redacción del *Libro de las leyes* (según lo podemos ver en Ah57, editado por nosotros), hasta sus cuatro primeros títulos, con esta obra:

---

<sup>38</sup> El manuscrito de Madrid fue uno de los "manuscritos pertenecientes a S.M. que se hallaban en el aposento del R. Padre Andrés Burriel" después de su muerte; corresponde al número 47 del Inventario de estos manuscritos hecho por Juan de Santander y publicado en la *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, tomo XIII, Madrid, 1848, pp. 339-365. Para la carta al Padre Rábago véase Antonio Valladares de Sotomayor, *Semanario erudito*, tomo II, Madrid, 1787, p. 14. Tomo estos datos de la edición de Vanderford: Alfonso el Sabio, *Setenario*, edición e introducción de Kenneth H. Vanderford, estudio preliminar de Rafael Lapesa, Barcelona, Crítica, 1984, p. XVIII. Es una reproducción facsimilar de la edición de 1945, publicada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

<sup>39</sup> Véase J. R. Craddock, "El Setenario: última e inconclusa refundición alfonsina de la primera Partida": "Los pecados veniales en las Partidas y en el Setenario". En este último artículo Craddock concluye que el Setenario, "lejos de constituir la primera obra legal de Alfonso X, es en realidad una tentativa de refundición de los primeros cuatro títulos de la primera Partida" (p. 115). En esta línea se sitúa el artículo de Georges Martin: "Alphonse X ou la science politique (*Septenaire*, 1-11)", *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 18-19 (1993-1994), pp 79-100. Señala este autor que su fecha de composición es tardía (1282- 1284) y representa la esencia política del pensamiento alfonsí. Una opinión contraria sustenta F. Gómez Redondo, *Historia de la prosa medieval española*, I, Madrid, Cátedra, 1998, pp. 304-330.

<sup>40</sup> Son Ag1 (Biblioteca del Monasterio de El Escorial) y Ag5 (Biblioteca de la Catedral de Toledo), del repertorio de Craddock.

## Ah57

## Setenario TE

- |  |   |
|--|---|
| <p>1. Prólogo.</p> <p>2. Título I: "Que fabla de las leyes e del ordenamiento dellas".</p> <p>3. Título II: "De las costumbres usadas".</p> <p>4. Título III: "De la Santa Trinidad e de la fe cathólica".</p> <p>5. Título IV: "De los sacramentos de Santa Iglesia, cómo se han de fazer complidamente".</p> | <p>1. Introducción. Leyes I-XI.</p> <p>2. <i>Sin correspondencia</i>. En su lugar aparece la sección "Sectas idólatras de la antigüedad". Leyes XII-XXXIX.</p> <p>3. <i>Sin correspondencia</i>. En su lugar aparece la sección "Negación de las sectas idólatras acudiendo a la semejanza". Leyes XLIII-LXIX.</p> <p>4. Sección "Artículos de la fe". Leyes XL-XLII.</p> <p>5. "Sacramentos del bautismo, confirmación, penitencia y comunión". Leyes LXX-CVIII.</p> |
|--|---|

El *Setenario TE*, tal y como puede verse en la edición de Vanderford, se compone de CVIII leyes. Desde la ley XII hasta la CVIII refunde y sigue los cuatro primeros títulos de la *Primera Partida*. Los cotejos de Craddock han sido hechos con textos pertenecientes a esta parte. Vemos que existe una correspondencia perfecta entre las materias que se tratan en una y en otra obra. Simplemente el *Setenario TE* suprime los títulos I y II de Ah57 y en su lugar incluye dos amplias secciones, describiendo las sectas idólatras en la sección 2, y rechazándolas mediante la semejanza en la sección 3. En medio de ambas secciones habla de la creencia verdadera en la sección 4, que se corresponde con el Título III del *Libro de las leyes*.

### *La refundición de los prólogos del Libro de las leyes*

Los dos prólogos de la versión definitiva de las *Partidas* ocupan las leyes I a XI. El primero se corresponde con las leyes I-X del *Setenario TE*, y el segundo con la larguísima ley XI. Vamos a centrarnos en el estudio de ambos prólogos donde podemos oír la voz del rey justificando su política legislativa y defendiéndose de sus enemigos. A efectos del cotejo, nos servimos del prólogo del *Libro de las leyes* según el citado manuscrito Ah57 de la Biblioteca Nacional de Madrid<sup>41</sup>.

Transcribimos el comienzo del primer prólogo de Ah57. El *Setenario TE* refunde y amplifica este párrafo. Pero se adivina la redacción original (destacamos las coincidencias en cursiva). Fijémonos cómo Alfonso cambia el plural mayestático que viene em-

<sup>41</sup> J.L. Pérez López, "Las Siete Partidas según el código de los Reyes Católicos", pp. 254-258. Cuando citemos los textos dividiremos la página en dos columnas para que se puedan apreciar mejor las similitudes.

pleando en Ah57 por la tercera persona de singular que designa a su padre, pero no cambia las palabras.

## Ah57

*Dios es comienço e acabamiento de todas las cosas del mundo e syn él ninguna non puede ser. Ca por el su nombre son fechas e por el su poderío son criadas e gobernadas e por la su bondad son mantenidas. Onde todo ombre que algun buen ffecho oviere de començar primero debe adelantar e poner a Dios en el, rogándole e pidiéndole merçet que le ayude e le dé saber e voluntad e poderío para que lo pueda bien acabar.*

## Setenario TE

Onde la A con rrazón demuestra, ssegunt de ssuso dixiemos, que *Dios es comienço*, et la O *ffin* (...) Porque conuyene que *todo omne que quisiere alguna obra buena començar e sseguir e acabar bien, que la comiençe con el nonbre de Dios e uaya por ella en la ffiuza del ssu grant poder e acábela con la ssu merçet del su amor, que es querer acabado.*

Un poco más adelante aparece la primera mención a Fernando en Ah57. No olvidemos que en las obras jurídicas de Alfonso, la primera mención de Fernando sólo aparece en el *Libro de las leyes* de hacia 1275. En Ah57 aparece al final del primer prólogo. En el *Setenario TE* aparece al final de la ley I, que enlaza con el final de la ley X, la cual ahora se corresponde con el final del segundo prólogo en Ah57<sup>42</sup>.

## Ah57

E a esto nos movieron señaladamente tress rrazones. La primera, que *el muy noble e bienaventurado rrey don Ferrando, nuestro padre*, que era complido de justicia e de derecho, lo quisiera fazer si mas visquiera e *mando a nos que lo fiziessemos*. La segunda por dar esfuerço e ayuda a *los que despues de nos regnassen*, porque pudiessen mejor sofrir la lazeria e los trabajos que han en mantener los regnos los que bien lo han de fazer [*Primer prólogo*]

Onde, por todas estas razones que muestran muchos *bienes* que en este cuento son, *partiemos este libro en siete partes e mostraremos* [...] todas las cosas que y a e la que con-

## Setenario TE

Et que por la virtud destes spiritus quiera el que este libro que nos començamos *por mandado del rrey don Ferrando, que fue nuestro padre naturalmente* e nuestro sennor [*Final de la ley I*]

Onde por toller estos males e otros muchos que vinien por esta rrazon, et desviar los otros que podrian venir, *mandó el rrey don F Ferrando fazer este libro que tovyese él e los otros reyes que después dél viniesen* por tesoro e por mayor e mejor consejo que otro que pudiessen tomar, e por mayor seso, en que se viessen ssiempre commo en espejo para saber emendar los ssu yerros e los de los otros e endereçar

<sup>42</sup> En medio del *Setenario TE* (desde la ley II hasta la ley X) se intercala una amplia digresión sobre el rey Fernando, que comentaremos a continuación.

vienen seguir que entendieremos.  
[Segundo prólogo]

ssus ffechos e ssaberlos ffazer bien e complidamente. Et por toller estos ssiete males *partió este libro en siete partes*. Et mostró en cada una dellas rrazones con que *entudiesen los omnes lo que les conuinia* que ffiziesen e de lo que se devyan guardar  
[Final de la ley X]

A la vista de todas estas coincidencias, no es razonable negar lo evidente. El *Setenario TE* habla de un libro dividido en siete partes, que obviamente no se puede tratar de él mismo si lo consideramos como una obra diferente de las *Partidas*. No hay ningún libro semejante dentro de la producción alfonsí hasta llegar al *Libro de las leyes*. Por tanto se impone la conclusión de considerar a este *Setenario TE* como un mero fragmento conservado de la última refundición de esta última obra, que el rey Alfonso y sus colaboradores acometen al final de su reinado, cuando están cercados en el reino de Sevilla.

El *Setenario TE* está plagado de remisiones internas que suponen la existencia de otras “partidas” de la obra. Veamos algunas de ellas: “Otrosí el que lo diese, entendiendo este enganno por alguna manera, avríe pena commo adelante se muestra do fabla de las penas que se dan por esta rrazón” (p. 135); “ssegunt se muestra complidamente en el libro o fabla de las penas temporales, porque tañe en una de las grandes falsedades que puedan sser” (p. 209); “pues que Dios los ayuntó por sy mesmo, non puede otro desfazerle sino sobre aquellas cosas sennaladas que se muestran adelante allí o fabla de los casamientos” (p. 219, *Partida Cuarta*); “e los otros que son la estrema unción e la horden e el casamiento, de que se dirá delante de cada uno en su lugar” (p. 231, *Partida Primera*).

Aún más. Véase esta remisión clarísima donde se menciona la *Partida séptima*: “Pero ssi cayesse en mano de juez seglar ante que de los clérigos, que aya tal pena commo muestra en la ssetena partida deste libro, o fabla de los escarmientos” (p. 243). O esta otra en que está hablando del cuerpo de nuestro señor Jesucristo: “Et mandó que quandol quissiessen condesar, quel tomassen muy homillosamente e con muy grant onrra e lo pusiessen en logar linpio apartado que fuesse çerrado con llave de guisa que non le pudiesse ninguno tomar para ffazer ninguna cosa con él. *Otrossi deven onrrar todos los cristianos, e aún los omnes de otra ley*, ssegunt se muestra en otras leyes que vienen adelante, o ffablan desta rrazón” (p. 243. De este tema no se habla en el *Setenario TE*, pero sí en la *Partida Primera*, título IV, ley CXVIII: “Cómo se deben homillar

los cristianos al *corpus Domini* quando lo lievan para comulgar los enfermos"; y CXIX: "Cómo deben facer los judíos et los moros quando se encontraren con el *corpus Christi*")<sup>43</sup>.

Pero el argumento fundamental es una remisión del *Setenario TE* al segundo prólogo del *Libro de las leyes*, lo cual significa que la adaptación que se está haciendo de esta obra es imperfecta y apresurada y deja estos vestigios de la versión anterior: "Et en la ssegunda oración del Pater noster sson siete peticiones que Nuestro Ssenor Ihesu Cristo nos amostró, con que sopiessemos pedir merçet a Dios ssu padre, ssegunt es dicho en el comienço deste libro, o ffabla del cuento del ssetenario" (p. 204). Donde el *Setenario TE* habla del "cuento del ssetenario" es en la ley XI, pero en vano buscaremos allí esa mención al *Pater noster*. Para encontrarla tendremos que ir a la ley LXXXIV, o sea a la segunda mitad del texto (p. 145), como ya lo vio Vanderford, pero lo justificó diciendo que las palabras en cursiva eran "una alusión segura a alguna afirmación perdida de la ley XI"<sup>44</sup>. Sin embargo, si nos vamos al segundo prólogo del *Libro de la leyes* (en las dos redacciones de Ah 49, que publicamos como Apéndice, o de Ah57), "en el comienço deste libro" (es decir, en el *Libro de las leyes*), encontramos la remisión buscada de *Setenario TE*. Empieza: "Setenario es cuento muy noble que loaron mucho los sabios antiguos". Y un poco más adelante aparece la referencia al *Pater noster*: "E otrosí por esta misma cuenta nos mostró Él la oración del *Pater noster* en que ha siete cosas en que le devemos pedir merçet".

Pero es que además el rey, en el *Setenario TE*, está hablando de un libro acabado: "Et nos don Alfonso, desque ovymos este libro conpuesto e ordenado, pusiémosle nonbre Septenario" (p. 25). "Este libro" no puede ser otro que la obra magna del rey, el *Setenario*, el *Libro de las leyes*, mencionado en su segundo testamento como ya hemos explicado. El *Setenario TE* es un fragmento inacabado resultado de una refundición que aprovecha materiales de acarreo de sus obras jurídicas anteriores y de otras no jurídicas, fundamentalmente de la *General Estoria*, y que toma como base, en parte, el segundo prólogo del *Libro de las leyes*. Veámoslo.

El segundo prólogo del *Libro de las leyes*, tal y como lo vemos en el apéndice (en Ah49) o en Ah57, se corresponde en parte con la larguísima Ley XI del *Setenario TE* (p. 25-47). Sólo señalamos unas pocas coincidencias; un estudio exhaustivo por toda la obra permitiría encontrar muchas más.

<sup>43</sup> *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio cotejadas con varios códices antiguos*, por la Real Academia de la Historia, tomo I, *Partida Primera*, de orden y a expensas de S.M., Madrid en la Imprenta Real, año de 1807.

<sup>44</sup> *Setenario*, ed. de K. H. Vanderford, p. XXXI.

## Ah 57

## Setenario TE

*Setenario es cuento muy noble que loaron mucho los sabios antiguos porque fablan en él muchas cosas señaladas que se departen por cuento de siete:*

(1) Así como todas las criaturas que son partidas en siete maneras. E, según Aristóteles e los otros sabios, o es criatura que non ha cuerpo ninguno mas espiritual, como ángel e alma; o es cuerpo simple que non se engendra nin se corrompe por natura [et es celestial, así como los cielos et las estrellas e á cuerpo simple que se engendra et se corrompe por natura así]<sup>45</sup> como los elementos; o a cuerpo compuesto e alma de crecer e de sentir e de razonar, como el ombre; o a cuerpo e alma de crecer e de sentir e de non razonar como las otras animalias que non son ombres; o a cuerpo compuesto de crecer mas non de sentir nin de razonar, así como los árboles e todas las otras plantas; o a cuerpo compuesto e alma ninguna, así como las piedras e las cosas innumerales que se crían en la tierra.

*Setenario pusieron nombre a este libro porque todas las cosas que en él son van ordenadas por cuento de siete. Et esto fue porque es más noble que todos los otros. (p. 25)*

Et por ende Aristóteles e los otros filósofos hablaron en esta razón muy conplidamente e mostraron por ella todas las cosas, cómo eran compuestas e ordenadas segunt natura espiritual e temporal. Et esto es en siete maneras naturales que salen destas otras e son como desponimiento dellas: ángel o alma, cuerpo simple, cuerpo elementado, alma, razón, criamiento, mineral. Onde la primera cosa es espiritual e entiéndese por ángel o alma, que es criatura que non ha cuerpo nin alma. La segunda es cuerpo simple sin otra cosa que sea ajuntada en él e non se engendra nin se corrompe por natura, así como los cielos e las estrellas, que son cuerpos celestiales llamados. La tercera es cuerpo en sí mismo que se engendra e se corrompe, así como los elementos. La quarta es de cuerpo compuesto que a alma de crecer e de sentir, como todas las animalias del omne en affuera. La quinta, que ha cuerpo compuesto de los elementos e alma de crecer e de sentir e de razonar, así como omne o mugier. La sexta, que ha cuerpo compuesto e alma para crecer, mas non con sentimiento nin con razón, así como los árboles e todas las otras plantas que nascen de la tierra. La setena, que ha cuerpo compuesto, mas non alma de ninguna manera que sentimiento aya nin razón, así como los metales e las piedras e las cosas minerales que en la tierra se crían. (pp. 27-28).

<sup>45</sup> Corregimos Ah57 con Ah49, véase Apéndice.

(2) Otrosí todas las cosas naturales han movimiento, que se departen en siete maneras: ca es a suso o es a yuso, o adelante o atrás, o a diestro o a siniestro, o en derredor.

Otrosí fallaron que todas las cosas naturales han siete maneras, que son estas: suso, yuso, adelante, atrás, a diestro, a siniestro, en derredor. Suso, subiendo contra arriba toda vía a lo más alto; e yuso, bajándose, descendiendo a lo más baxo; adelante, haciendo su movimiento derecho, yendo toda vía por él; atrás, moviéndose contra çaga; e tomando a diestro e a siniestro, ensanchando cada uno destes movimientos en la ladeza cada parte; a derredor, haciendo çerco ygual. (p.28).

(3) E en este mismo cuento fallaron los sabios antiguos las siete estrellas más nombradas que llamaron planetas, de que tomaron cuento por sus nombres e ordenaron los días de la semana.

Et aun por ellas sopieron los siete çielos en que están las siete estrellas a que llaman planetas, e los nombres de cada una dellas. Et éstos sacaron los cuentos de los días de la semana e nombraron a cada uno segunt el nombre de su planeta. (pp. 39-40; véase también *General Estoria*, p. 65-66).

(4) E otrosí los sabios departieron por este cuento de siete las partes de la tierra a que llaman clima.

Et fezieron otrosí siete de la tierra que está en su derecho, tan bien yermo como poblado, a que llaman en lenguaje griego as climas, que quiere tanto dezir como logares señalados en que ha cada una de las planetas su señoría e muestran y su virtud.(p. 40).

(5) E otrosí por esta misma cuenta departieron los metales.

Et esto mismo fizieron a los siete metales, que son estos: oro, plata, argente vivo, cobre, fierro, estanno, plomo. (p. 40).

(6) E algunos y ovo que por este cuento de siete partieron los saberes a que llaman siete artes.

Et por ende ordenaron los sabios los siete saberes, a que llaman artes, e estas son maestrías sotiles e nobles que fallaron por saber las cosas çiertamente e obrar dellas segunt conviniese, tan bien en las celestiales como en las terrenales. (p. 29; véase también *General Estoria*, p. 193-196)

(7) E eso mismo fizieron de la

Et por este cuento mismo partie-

hedat del ombre.

ron las ssiete hedades del omne, en esta guisa: ninnez, moçedat, mançebía, omne con sseso, fflaqueza, vejedat, ffallesçimiento. (p. 28).

(8) E otrosi por esta misma cuenta nos mostro El la oracion del *Pater Noster* en que ha siete cosas en que le devemos pedir mercet.

Et en la ssegunda oraçion del *Pater noster* son ssiete petiçiones que Nuestro Ssenor Ihesu Cristo nos amostró, con que ssopiéssemos pedir merçet a Dios ssu padre, ssegunt es dicho en el comienço deste libro, o ffabla del cuento del ssetenario. (p. 204).

Onde, por todas estas razones que muestran muchos bienes que en este cuento son, partiemos este libro en siete partes.

Et por toller estos ssiete males partió este libro en siete parte (p. 25).

Desde la ley II a la ley X se intercala una amplia digresión en la cual Alfonso hace el panegírico de su padre, pero no es sólo esto. Si escuchamos con atención oiremos al rey justificar toda su política legislativa y su aventura imperial, atacar a los nobles rebeldes y a su hijo Sancho, y elogiar al reino de Sevilla, en donde se encuentra cercado y aislado. Ya en la ley IV el protagonista no es exclusivamente Fernando, sino Alfonso. Del elogio del padre lo que resulta es un hijo virtuoso, digno de él. Su padre le hizo siete bienes: “en faziéndonos omne, en buen lugar, amándonos, onrrándonos, faziéndonos bien, castigándonos, perdonándonos”<sup>46</sup>.

La tercera amándonos e fiándosse mucho en nós e metiéndonos mucho en sus consejos e en ssus fablas, maguer que la nuestra hedat non era tamanna por quel sopiesemos consejar segunt convinie a la su nobleza e a los sus fechos. La quarta onrrándonos en tantas maneras quantas nunca onrró rrey en Espanna a ffijo que oviesse. La quinta, ffaziéndonos mucho bien con quel servyéssemos; que es merçet senalada que faze sennor a vasallo en fazerle bien con quel pueda servir, e darle carrera por que lo faga más. La sesta castigándonos muy complicitamente e mostrándonos aquellas cosas por que ffuéssemos bueno e mereçiesemos aver bien. Otrosi ffaziéndonos entender las cosas por que non ffiziésemos, de guisa que non menguásemos en bondat nin rreçibiésemos danno. La setena, perdonándonos quando algunos yeros ffaziamos contra él o contra otre.

<sup>46</sup> Las citas en K.H. Vanderford, *Setenario*, pp. 10-11. Copiamos a partir del tercer bien que le hizo su padre.

Por eso el rey Sabio quiso corresponder a su padre continuando este libro: “quisiemos complir despues de su fin esta obra, que él avya començado en su vida e mandó a nos que la cumpliesemos”. Los críticos que defienden que el *Setenario TE* es una obra del comienzo del reinado de Alfonso deberán explicar cómo es posible que no aparezca ninguna mención a su padre en este sentido en las obras anteriores a la segunda redacción del *Libro de las leyes* de hacia 1275.

En la ley IX Alfonso reivindica también su papel como protagonista en las conquistas de su padre en Murcia y Andalucía. El rey habla de sí mismo en tercera persona: es Alfonso el que le “fizo aver” a Fernando Murcia, Jaén, el Algarve y sobre todo Sevilla, la ciudad en la que ahora se encuentra aislado. De todo lo que hizo su padre le corresponde a él parte de la gloria: “Por ssu linaje ganó el rregno de Murçia, e sennaladamente por ssu fijo el mayor don Alffonso; e ffizol aver el de Jahén e otrossí el del Algarbe, et ayudól a ganar la çibdat de Sevilla e lo más de todo el rregno”<sup>47</sup>.

En la ley X comienza haciendo un elogio del reino de Sevilla<sup>48</sup>. La ciudad fue antiguamente morada de emperadores. A continuación Alfonso tiene presentes las dos empresas más importantes de su reinado, la aspiración al imperio y su revolución legislativa. Ninguna de las dos ha sido idea suya, antes la tuvo su padre, pero desistió de ellas:

En rrazón del enperio, quisiera que ffuesse así llamado ssu sennorio e non rregno, e que ffuese él coronado por enperador segunt lo ffueron otros de su linage[...] Otrosí que los ffueros e las costumbres e los usos que eran contra derecho e contra rrazón ffuesen tollidos e les diese e les otorgase los buenos [...] Et todas estas cosas consejavan al rrey don Fferrando sus vasallos e los que eran más de su consejo affinadamente que las ffiziese. Mas él, commo era de buen seso e de buen entendimiento e estava siempre aperçebido en los grandes ffechos, metió mientes e entendió que commo quier que ffuese bien e onrra dél e de los suyos en ffazer aquello quel consejavan, que non era tiempo de lo ffazer, mostrando muchas rrazones buenas que non se podía fazer en aquella sazón: primeramente, porque la tierra daquent mar non era conquerida toda e los moros fincavan en ella; et la otra, porque los omnes non eran adereçados en ssus ffechos así commo devían, ante desviavan e dexavan mucho de ffazer lo que les convinía que ffi-ziesen segunt ffizieron los otros donde ellos venían<sup>49</sup>.

Pero si la relación entre el rey Sabio y su padre ha sido modélica, la relación entre él y su hijo Sancho ha sido todo lo contrario.

<sup>47</sup> *Ibidem*, pp. 15-16.

<sup>48</sup> *Ibidem*, pp. 19-25.

<sup>49</sup> *Ibidem*, pp. 22-23.

El rey lo dice en general, refiriéndose en plural a los padres y los hijos, pero se adivinan los durísimos acontecimientos por los que acaba de pasar. Al final de la ley X aparece la justificación del libro. El *Libro de las leyes*, en esta última versión nonata se ha convertido en un libro de castigos y de consejos que debe ser hecho por escrito para siempre, un libro que pase de padres a hijos, “como heredamiento de padre e bienfecho de sennor e como consejo de buen amigo”. Lo que él fue respecto a su padre, lo que no ha sido respecto a su hijo. El libro quitará los errores de los que yerran por desentendimiento: “por mançebía, por mal entendimiento, por mal consejo, por olvidança, por non rreçibir castigo, por vileza, por desmesura”. Todo esto les ha llevado al peor de los crímenes, a “desconnosçer” a su señor natural. Alfonso está hablando en plural, pero todas las faltas de que habla parecen encajar en su hijo rebelde.

A la vista de todo lo anterior podemos plantearnos qué es exactamente el *Setenario TE* y qué lugar ocupa dentro de la producción jurídica alfonsí. La primera conclusión que podemos extraer es que se trata de una obra inacabada, ya que el manuscrito de Toledo, que es el más extenso, termina antes de llenar la primera columna de su último folio, lo cual “parece excluir una simple pérdida de material al final de este manuscrito”<sup>50</sup>. Es significativo también que la ley última de la obra parece estar completa en dicho código. Los colaboradores alfonsíes, en los últimos años de su reinado, comienzan la revisión del *Libro de las leyes*, pero era una labor punto menos que imposible revisar lo que se había elaborado durante tantos años. Ni siquiera llegan a completar los siete sacramentos, ya que el libro termina en la comunión, el cuarto.

Por tanto, el *Setenario TE* sigue siendo un libro de leyes con un marcado carácter doctrinal. Los cambios aludidos que se operan en Ah57 no autorizan a suponer lo contrario. Resultaría chocante que se negara ese carácter a un libro que se desarrolla a lo largo de CVIII “leyes”. El texto lo dice con absoluta claridad al señalar que estos “castigos” que constituyen la materia de la obra deben ser puestos “en libro que oyesen a menudo con que se costunbrasen para ser bien acostunbrados e que sse affiziesen e usasen, rraigan-do en ssi el bien e tolliendo el mal. Et que lo ovyesen por fuero e por ley conplida e çierta”<sup>51</sup>.

<sup>50</sup> *Ibidem*, p. XXXVIII.

<sup>51</sup> *Ibidem*; ambas citas en la p. 23.

### *La acusación de impiedad*

La clave para entender lo que es la obra nos la da la inclusión de las nuevas secciones 2 y 3 que hemos señalado más arriba en el esquema inicial: constituyen una defensa del rey frente a la acusación de impiedad con que se justificaba por parte de Sancho y de su partido de magnates (al frente del cual se sitúa el infante don Manuel) la usurpación de la corona. A partir del año aciago de 1275 y con el fin de legitimar el levantamiento contra la autoridad del rey Alfonso, se puso en marcha un sistema de propaganda encaminado a minar el prestigio regio. Todos tenían motivos para estar contra el rey: los magnates rechazaban el nuevo orden jurídico que había intentado imponer en contra de sus intereses, como hemos estudiado; Sancho había sido maldecido por su padre, acusado del crimen de “desconoscencia” de señorío y desheredado, con lo cual quedaba en entredicho su legitimidad para ocupar el trono; la Iglesia, promotora institucional de la enseñanza y de la cultura, tampoco podía ver con buenos ojos el perfil judaico de los colaboradores alfonsíes y la impronta laica de sus empresas culturales. Según Funes, “quizás el aspecto más irritante [del proyecto alfonsí] haya sido la afirmación explícita de la íntima relación entre el Saber y el Poder que subyace en el uso de la lengua romance en desmedro del latín como base de su empresa educativa, en la promoción de la astrología en tanto ciencia de lo porvenir (y por ello, instrumento para la manipulación del curso histórico y político), en la *apelación a la racionalidad como base tanto del saber científico como de la práctica política*”<sup>52</sup>.

Que Alfonso fue acusado de impiedad en los últimos años de su reinado lo sabemos por varios testimonios, uno de los cuales aparece en la llamada *Visión de Alfonso X*, contenida en el ms. 431 de la BNM, que curiosa e intencionadamente contiene también el derecho nobiliario y los dos testamentos de Alfonso<sup>53</sup>. En este opúsculo se cuenta cómo un ángel se le aparece al rey en la ciudad de Sevilla y le profetiza que morirá en el plazo de treinta días. El motivo es la blasfemia que se atribuye al rey de haber dicho que, si Dios le hubiera consultado antes de hacer el mundo, lo hubiera hecho de otra manera. En el texto hay una réplica directa a las palabras del primer testamento del rey Sabio en el que acusaba a su hijo de “desconoscencia”: “ca así como nós a él conoscimos en todo bien, así nos desconosció él en todo mal e en todaś las cosas

<sup>52</sup> Véase Leonardo Funes, “La blasfemia del rey Sabio: itinerario narrativo de una leyenda”, *Incipit*, XIII (1993), pp. 51-70. La cita en las pp. 52-53; la cursiva es nuestra.

<sup>53</sup> Es un códice facticio que debió de construirse en la época de Enrique II de Trastámara y con un marcado carácter antidinástico.

que un home puede desconocer a otro"<sup>54</sup>. La *Visión* afirma (en palabras del ángel dirigidas al rey):

Tú sabes muy bien que en tal día commo oy, en esta çiuadat, estando a tu tabla et començesti dizir blasfemando et dixiste que sy tú estudieras con Dios quando formó el mundo et todas las cosas que en él son, que muchas menguas que se y fizieron que se non fizieran. De la qual razón pesó mucho a Dios Padre , et ovo dello muy grant sanna. Et por esta razon el alto Sennor dio luego sentencia contra tý, *que asý commo desconosçisti a él, que te fizo et te crió et te dio onrra, que asý te fuesse desconosçido el que de tý saliese et descendiesse, et que fuesses baxado et tirado de la onrra et estado que tenýas, et asý acabasses tus días*<sup>55</sup>.

Funes indica que la leyenda tuvo una vida oral ya durante el reinado de Alfonso y sin duda surgió en el bando partidario de don Sancho para legitimar el levantamiento del infante, en el círculo del hermano del rey, el infante don Manuel. Es la misma actitud que llevará después, durante el reinado de Sancho IV a la elaboración del *Lucidario* y los *Castigos de Sancho IV* por el círculo del nuevo rey, de la reina doña María de Molina y el entorno de la escuela catedralicia toledana. En estas obras se trata de "demostrar el dominio del pensamiento teológico sobre las ciencias de la naturaleza"<sup>56</sup>. Esta procedencia de la *Visión* aparece de manera clara en el citado ms. 431 de la BNM:

La qual sentençia fue luego revelada por un ángel a un frayre agustin, que estava en Molina, en su çella, estudiando en el sermóm que avýa de fazer otro día, et este frayre díxolo en confesión a su prior, et el prior díxolo luego al infante don Manuel tu hermano, et el infante don Manuel commo aquel que te amava commo a sy, vino en siete días de Molina aquí a esta ciubdat. Et requirióte sy dixieras tal razón, et tú dixisti que la dixieras et aún la dixias, donde rescibió don Manuel grant pesar, et afrontóte que te quitasses dello et que demandasses perdón a Dios, et tú non lo preçiesty. Et por que conozcas que el poder de Dios Padre es et non ál, la su sentençia es cumplida et acabada contra tý. Et serán todas las que él diera *per secula seculorum*<sup>57</sup>.

Pero existió también una contrapropaganda por parte del bando del rey Alfonso que creaba leyendas tendentes a amortiguar las acusaciones de sus enemigos y todas ellas coincidían en ilustrar

<sup>54</sup> A. G. Solalinde, *Antología*, p. 227.

<sup>55</sup> P. Bohigas, "La Visión de Alfonso X y las profecías de Merlín", *Revista de Filología Española*, XXV (1941), pp. 383-398, p. 391. L. Funes estudia el itinerario de esta leyenda en otras obras medievales: en la *Crónica del conde de Barcelos* y en el *Libro de las armas de don Juan Manuel*; véase "La blasfemia del rey Sabio".

<sup>56</sup> F. Gómez Redondo, *Historia de la prosa medieval castellana I*, pp. 890-891.

<sup>57</sup> P. Bohigas, "La Visión de Alfonso X", p. 391.

positivamente el fervor piadoso del rey. Funes cita como ejemplo la aparición de Santo Domingo al rey, relatada por Pedro Marín en sus *Miraculos romanzados* y otras leyendas<sup>58</sup>.

A este mismo impulso de justificar la piedad regia responde la elaboración del *Setenario TE*. Así, en la Ley XVII (*Qué cosa es visión*), perteneciente a la sección que estamos comentando, Alfonso X descalifica las visiones. Incluso en estos momentos de suma precariedad el rey es más racionalista que sus adversarios políticos:

Visión quiere dezir otrosí cosa que non veen commo çiertamientre. Et porque esto non puede omne ver ssinon en dos ssazonas -la una, quando está el omne entre dos sentidos, de guisa que non es omne bien salido del uno nin entrado en el otro, assí commo entre velar e dormir; o entre cuydar omne tan firmemientre, estando despierto, que sse le olvide la çertedunbre de la obra en que ssee por la voluntad de la antojança en que non es caydo aún del todo-, et por ende los que asacavan creençias e ssectas e opiniones de tales visiones como esta, bien sse puede entender que non era rraygado el suenno donde tal creençia sse movýe nin podría sser ffirme ninguna cosa que ssobre tal rrazón ffuesse.

Onde, por todas estas rrazones ssobredichas, todos los que en ellas creyen non avýan ffirmes creençias nin ley verdadera<sup>59</sup>.

La sección 2 (Leyes XII-XXXIX) comienza rechazando las vías por las que se llega a las falsas creencias: secta, opinión, antojanza, fantasía, sueño y visión. A continuación incluye la ley XVIII en la que afirma que la creencia verdadera y la ley cierta consiste sólo en adorar a Dios. El rey va revisando cada una de las creencias erróneas insistiendo a cada paso en la creencia verdadera. Esto no lo hace por primera vez Alfonso en el *Setenario TE*, sino que ya lo ha hecho en la *General Estoria*, y exactamente en el mismo orden<sup>60</sup>. Habla de los que creen en los cuatro elementos: tierra, agua, aire y fuego; de los que creen en los siete planetas: la Luna, Mercurio, Venus, el Sol, Marte, Júpiter, Saturno; de los que creen en los doce signos que se hallan en el octavo cielo. Entramos, en estos últimos casos, en su tema preferido, la astrología. El rey, en la *General Estoria*, se muestra descuidado y se limita a hablar de ella de manera objetiva, con espíritu científico, sin ninguna prevención:

Et los gentiles veyendo este saber tan noble, tanto entendieron e escodrinaron en él, que fallando los unos un poco e los otros, en pos essos, otro poco, assí fasta cabo que lo fallaron todo, e lo ayuntaron en uno los de después, e ovieron la scientia de la astrología, que es el saber de las

<sup>58</sup> Véase D.J. Viera, "Alfonsine Legends and References in Eastern Iberia", *La Corónica*, 14:2 (1986), pp. 280-284. Citado por Funes.

<sup>59</sup> P. Bohigas, "La Visión de Alfonso X", p. 391.

<sup>60</sup> A.G. Solalinde, ed. *General Estoria*, libro III, capítulos XIII-XVI, pp. 64-66.

estrellas, e ende a la astrología este nombre, de astris que dizen en latin por estrellas, e logos en griego por razón; onde astrología tanto quiere dezir como razón o scientia del saber de las estrellas<sup>61</sup>.

Sin embargo, en el *Setenario TE* todas las cautelas son pocas. Después de hablar del octavo cielo desaparece toda mención a la astrología y en su lugar, a partir de la ley XXXV (“De cómo Nuestro Señor Dios non puede ser conocido por estas setas que son dichas, mas por la ley biva e verdadera de Ihesu Cristo”) niega rotundamente las falsas creencias y expone de manera positiva los artículos de la fe cristiana (Sección 4, correspondiente al Título III del *Libro de las leyes*).

Por último, en la sección 3, el rey propone llegar al conocimiento de Dios “por semejança”: Dios no ha sido revelado sólo “por la ley vieja nin por los dichos de los ssabios e de las prophetas, mas aun ssegunt natura de los çielos e de las otras cosas spirituales, queremos provar que la nuestra ssanta Ffe es ley derecha e creñça verdadera, e non otra ninguna que ffuesse desde el comienço del mundo nin sserá ffecha ffasta la ffin”<sup>62</sup>. Todas las falsas creencias pueden ser reducidas a teología mediante el citado recurso: los que adoraban la tierra querían adorar a Santa María (Ley XLIII); los que adoraban el agua era a semejanza del bautismo (ley XLIV); los que adoraban el aire significan la limpia vida que hizo nuestro señor Jesucristo en este mundo (Ley XLV); el fuego puede compararse con el Espíritu Santo (Ley XLVI); los que adoraban el séptimo cielo lo hacían a semejanza de los siete movimientos que hizo Jesucristo y de los siete dones que dio Dios a sus amigos (Ley XLVII); los que adoraban a la Luna y, naturalmente, a Virgo en verdad adoraban a Santa María; los que adoraban a Mercurio, al León y al Cangrejo, adoraban a Jesucristo si bien lo entendieron; etc. Obligado Alfonso X a abandonar su racionalismo en nombre del irracionalismo teológico, adelanta a todos en la fe, pero no puede evitar que sus justificaciones religiosas sigan conservando para sus enemigos y para la posteridad la inquietante impronta astrológica y cabalística del rey Sabio, del rey astrónomo y numerólogo.

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 66.

<sup>62</sup> K.H. Vanderford, ed., *Setenario*, p. 65.

## APÉNDICE

Primera redacción del *Libro de las leyes* según Ah49  
(Ms. 22 de la BNM)<sup>63</sup>

[EPÍGRAFE]

*[f. 1r./ Este es el Libro de las leyes que fizo el noble rey don Alfonso, señor de Castiella, de Tolledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén et del Algarbe, que fue fijo del muy noble rey don Fernando, [visnieto de don Alfonso]<sup>64</sup>, enperador de España, et de la muy noble reyna doña Beatriz, nieta del enperador de Roma don Fredic el Mayor, que murió en ultramar. [Et començólo el quarto año que regnó, en el mes de junio, en la vigilia de Sant Johán Babtista, que fue en era de mil et dozientos et noventa et quatro años, et acabólo en el trezeno año que regnó, en el mes de agosto, en la viéspera dese mismo Sant Johán Babtista, quando fue martirado, en la era de mil et CCC et tres años]<sup>65</sup>.*

[PRIMER PRÓLOGO]

Dios es començamiento et medianero et acabamiento de todas las cosas et sin él ninguna cosa non puede seer. Et por él son fechas et por él su saber gobernadas et por la su bondat mantenidas. Onde todo ome que algún buen fecho quisiere començar primero debe poner et asentar a Dios en él et rogándol et pidiéndol merced quel dé saber et voluntad et poder por que la pueda bien acabar.

Et por ende, nós don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Tolledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahén e del Algarbe, entendiendo los grandes logares que tienen de Dios los reyes en el mundo et los bienes que dél reciben en muchas maneras et señaladamente en la muy grand onrra que les faze quando que son llamados preys, que es el su nombre, et otrossí por la su justicia que an de fazer para mantener los pueblos de que son señores, que es la su obra; et connosciendo la muy grand carga que les yaze en esto, si bien non lo fiziessen, non tan solamente por el miedo de Dios, que es poderoso et justiciero, a cuyo juyzio an de venir et de que non se pueden por ninguna manera asconder nin escusar, que se mal fizieren et non ayan la pena que merecen, más aún por la vergüença et el afrenta de las gentes del mundo, que judgavan las cosas más por voluntad que por derecho; et aviendo grand sabor de más guardar destas dos afrentas et del daño que dellas nos podrien venir, et catando otrossí la muy grand

<sup>63</sup> Escribo en cursiva y entre corchetes los añadidos en los márgenes que trae el manuscrito, procedentes del *Libro del Fuero de las leyes* y del *Libro de las leyes* en su segunda redacción. Escribo en negrita los fragmentos de esta primera redacción del *Libro de las leyes* que fueron suprimidos en el prólogo de la segunda redacción. Véase la discusión de estas cuestiones en el cuerpo del artículo.

<sup>64</sup> Corregimos Ah49 en este punto con el códice Ah 57 estudiado por nosotros. Véase J. L. Pérez López, "Las *Siete Partidas* según el códice de los Reyes Católicos".

<sup>65</sup> En el margen de arriba. Es el epígrafe que aparece al frente del *Libro del fuero de las leyes*. En el margen lateral izquierdo el copista escribe: "1256-1265", las fechas correspondientes de la era de la Encarnación.

mercet que nos él fizo en querer que viniessemos del linage onde venimos et el grand logar en que nos puso, faziéndonos señor de tan buenas gentes et de tan grandes tierras como él quiso meter so el nuestro señorío, catamos carreras por que nós, et los que después de nós en nuestro señorío regnassen, sopiessimos ciertament los derechos para mantener los pueblos en justicia et en paz.

Et otrossí, porque los entendimientos de los omes, que son departidos en muchas de maneras, se acordassen en uno con razón verdadera et derecha por conoscer primerament a Dios, cuyos son los cuerpos et las almas, que es señor sobre todos; et desí a los señores temporales, de quien reciben bien fecho en muchas maneras, cada uno segúnd su estado et el debdo que an con ellos; et otrossí que fiziessen aquellas cosas por que fuesssen tenudos por buenos et de que les viniessse bien et se guardassen de fazer yerro de que les estudiessse mal et de que les pudiessse venir daño por su merecimiento. Et porque todas estas cosas non podríen fazer los omes complidamientre si non consciesssen cada uno en su estado cuál es et lo quel conviene que faga en él et de lo que se debe guardar, et otrossí de los estados de las otras cosas a que deven obedecer, por esso mismo fablamos de todas las razones que a esto pertenescen.

**Et fiziemos ende este Libro a pro e a onrra de los omes de nuestro señorío et de todos los otros que por él quisieren obrar, por que mejor puedan entender esto sobredicho et obrar por ello segúnd conviene; et señaladamente los reyes desta tierra, que an de aver muy grand entendimiento para poder bien mantener sus gentes con verdat et con justicia, ca estas son dos cosas por que la alçan los que la fazen en este mundo et en el otro, por que son aquí premiados et amados et loados et en el otro siglo escogidos et onrrados et acabados.**

Et porque las nuestra gentes sean leales et de grandes corazones, por esso á mester que la lealtad se mantenga con verdat et la fortaleza de las voluntades con justicia. Ca los reyes, sabiendo las cosas que son verdaderas et derechas, fazer las an ellos et non consintrán a los otros que passen con ellos, segúnd dixo el rey Salamón, que fue muy justiçiero, que quando el rey sovriere en su cathedra de justicia que antel su catamiento se desatan todos los males; ca, pues que lo él entendiere, guarda a sí et a ellos de daño; lo que es mucho mester a los reyes deste nuestro señorío que sepan bien ciertamente el derecho, por que sean ellos bien guardados et puedan guardar a los omes. Et por ende, entre todas las otras razones por que nós fiziemos este libro, esta es la una: porque siempre sean los reyes de nuestro señorío assí como espejo, en que se caten et vean en sí las cosas que an de emendar et segúnd aquello que fagan en los suyos.

Mas por tantas razones nin tan buenas commo avien mester para este fecho mostrar, non podríamos nós fallar para complir tan grand obra e tan buena commo esta con nuestro entendimiento nin con nuestro seso, acorrémosnos con la merced de Dios *[et del bendicho su fijo nuestro señor Jhesu Chisto]*, en cuyo esforço nós lo començamos *[et de la virgen Santa María, su madre, que es medianera entre nós et él]*, pidiendo merced que nos él guiasse en ella a su servicio en manera que a él ploguiesse et que nós le pudiéssemos dar buena cuenta del lugar que tenemos et de los muchos bienes et mercedes que dél recibimos: primeramente de los mandamientos et de los castigos que él dixo et él mandó: otrossí de los santos, que fueron sus amigos et mostraron spiritualmente la su verdad et la salvación de las gentes; et otrossí toma/f.

Ivo./mos de las buenas palabras et de los buenos dichos que dixieron los sabios que entendieron las cosas razonablemente, segund natura; de los derechos et de las leyes et de los buenos fueros que fizieron los grandes señores et los otros omes sabidores de derecho en las tierras que ovieron de judgar. Et pusimos cada una destas razones do avinie.

*[Et a esto nos movió sennaladamente tres cosas: la primera, que el muy noble et bienaventurado rey don Ferrnando, nuestro padre, que era complido de justicia et de derecho lo quisiera fazer si más biviera et mandó a nós que lo fiziessemos; la segunda, por dar ayuda et esfuerço a los que después regnassen, por que podiessen mejor soffrir la grand lazeria et trabajo que an en mantener los reys et los que dello bien lo quisieren fazer; la tercera, por dar carrera a los omnes de conoscer derecho et razón et se sopiessen guardar de fazer tuerto nin yerro et sopiessen amar et obedecer a los otros señores que después dél viniessen.*

*Este Libro fue comenzado a fazer et a componer en viespra de Sant Johán Baptista, a quatro años et a XXIII días andados del comienço de mio regnado, que començó quando andava la era de Adán en Vº mill et XXI año ebraycos et dozientos et LXXX et VII días más. Et la era del diluvio en quatro mill et CCCos et L et III años romanos et [...] días más. Et la era de Philipo, el gran rey de Grecia, en mill et quinientos et LXX et quatro años romanos et XXII días más. Et la era del grand Alexandre de Macedonia, en mill et quinientos et LXII años romanos e doçientos et quarenta et quatro días más. Et la era de César, en mill et CC et ochenta et IX años romanos et C et L días más. Et la era de Gracianos el egipciano en IX çientos et LX et VIII años romanos et CC et LXX et VII días más. Et la era de la Encarnación, en mill et CC et L et uno años romanos et C et L et dos días más. Et en la era de los arávigos, en seycientos e XXIX años romanos et CCC et XXI días más, segunt los años; et en otro lugar dizen los omes de los seicientos et quarenta et IX años et ochenta días más. Et la era de Ybez persiano, en seycientos et XLX años romanos et CCC et L días más, et según los años de los persianos seycientos et XX años et XL días más. Et fue acabado desde que fue comenzado a VII años complidos]<sup>66</sup>.*

Por lo que pedimos merced a Dios que él la enderece et meta en corazón a los que la oyeren que la entiendan complidamente segund es et ayan plazer con ella et la reciban. Et rogamos a los reyes que regnaren después de nós en nuestro logar que la tengan en caro et que la guarden por su pro et por su onrra. Et a todos los otros, que la amen por su bien et por su guarda. Et los que esto non quisieren fazer errarien en tres maneras: la primera, con Dios, cuya es cumplidamente la justicia et la verdat; la segunda, con el señor natural, despreciando su fecho et su mandamiento; la tercera, mostrándose por sobervios et por tortiçeros, non les plaziendo el derecho que es connoscido et provechoso comunamente a todos. Et, sin la pena que Dios les daríe por ello, tenemos que deven aver tamaña pena commo ge la quisiere dar el señor cuyo señorío despreciaron.

<sup>66</sup> Esta larga interpolación en los márgenes procede de los manuscritos que contienen la segunda redacción del *Libro de las leyes*. Véase Ah57, transcrito en mi artículo J.L. Pérez López, "Las Siete Partidas según el código de los Reyes Católicos".

## [SEGUNDO PRÓLOGO]

Por quales razones este libro es partido en siete partes.

Septenario es cuento muy noble et que loaron muchos los sabios antigos, porque se fallan en él muchas cosas et muy señaladas que se departen por cuento de siete.

Assí commo las criaturas, que son departidas en siete maneras: ca, segund dixo Aristótilés et los otros sabios, o es criatura que non ha cuerpo ninguno, mas es spiritual como ángel et alma; o es cuerpo simple que nin se engendra nin se corrompe por natura et es celestial, assí commo los ciellos et las estrellas; o á cuerpo simple que se engendra et se corrompe por natura, assí commo los elementos; o á cuerpo compuesto et alma de crescer e de sentir et de razonar, assí commo el ome; o á cuerpo compuesto et alma de crescer et de sentir et non de razonar, assí commo las otras animalias que non son omes; o á cuerpo compuesto et alma de crescer mas non de sentimiento nin de razón, assí commo los árboles et todas las otras plantas; o á cuerpo compuesto et non á alma ninguna commo piedras et las otras cosas minerales que se crían en la tierra.

Otrossi todas las cosas naturales han movimiento que se departe en siete maneras: ca es a suso o a yuso, o adelante o atrás, o a diestro o a siniestro, o en derredor.

Et en este mismo cuento fablaron los sabios antigos de las siete estrellas más nombradas, a que llamaron planetas, de que tomaron cuenta por los nombres et ordenaron los días de la semana.

Et otrossi los sabios departieron por este cuento de siete las partes de toda la tierra a que llamaron climas.

Et otrossi por esta misma cuenta departieron los metales.

Et algunos y ovo que por este cuento de siete departieron los saberes a que llaman artes.

Et esto mismo fizieron de la hedat del ome.

Et aun por este mismo cuento mostró Dios a los sus amigos muchas de sus poridades por fecho et por semejança, así commo a Noé, que mandó fazer el arca en que se salvasse del deluvio, quel mandó que de todas las cosas que fuessen limpias et buenas metiesse en ella siete; Et otrossi Jacob, que fue patriarcha, sirvió a su suegro siete años por Rachel et, porquel dio a Lía, sirvió otros siete años por ella misma. Et Joseph su fijo, que fue poderoso sobre toda tierra de Egipto por el sueño que soltó al rey pharaón de los siete años de mengua et de los siete años de abondo, segunt el sueño que el rey soñara de las siete espigas et de las siete vacas. Et otrossi a Moysén, quando mandó fazer el tabernáculo en que fiziessen oración los fijos de Israel, entre todas las otras cosas mandól señaladamente que pusiesse *[dentro]* en él un candelabro *[candellero]* doro, fecho en manera de árbol, en que oviesse siete ramos, que fuesse fecho por grant significança. Et David otrossi, que fue rey de *(de)* cuya linage vino nuestro señor Jhesu Christo, fizo por Spiritu Santo el Salterio, que es una de las mejores escripturas que ha en Santa Egleſia; et mostró en él las siete cosas, assí commo prophicia et oración et loor et bendición et repientimiento et consejo et penitencia.

Et después de todo esto, quando nuestro señor quiso fazer tan grand merced al mundo que vino prender carne de Santa María, por nos adozir a salvación et porquel pudiessemos veyer vesiblemente et conosçer que era Dios et ome, por este cuento mismo, segund dixo la prophecía, ovo él en sí siete

donos de Spítitu Santo. Et otrossí por aqueste cuento segúnt dixieron los santos, ovo Santa María de su fijo siete plazerres muy grandes que canta Santa Eglefia.

Et por esa misma cuenta nos dio nuestro señor Jhesu Christo siete sacramientos por que nos pudiessemos salvar. Et otrossí en esta misma cuenta nos mostró él mismo la oración del Pater noster, en que ha siete cosas con quel devemos pedir merced.

Et otrossí San Johan Evangelista, que fue pariente et amigo de nuestro señor Jhesu Christo, fizo un libro [*al que llaman Apocalipse*] de muy grandes poridades que él le mostró, et las mayores cosas que él escribió son departidas por este cuento de siete.

Onde, por todas estas razones que muestran muchos bienes que en este cuento son, partiemos este libro en siete partes. Et mostramos en la primera dellas de todas las cosas que pertenecen a la fe cathólica que fazen al omne connoscer a Dios por creencia. Et en la IIª, de lo que convien fazer a los enperadores et a los reyes et a los otros grandes señores tan bien en sí mismos [*f. 2r.*] commo en los otros fechos por que sus regnos et sus tierras sean acreçentadas et guardadas. Et en la terçera de la justicia que faze vevir a los omes unos con otros en paz et de aquellas personas que son mester para ella. Et en la IIIª de los desposorios et de los casamientos [*que se ajuntan amor de omne et de muger naturalmiente*] et de las cosas que les pertenecen et de los fijos derechoeros que nascen dellos et aun de los otros de qual natura quier que sean fechos o recibidos et del poder que an los padres sobre los fijos et de la obediencia que ellos deven fazer a sus padres et del debdo que á entre los criados et los que los crían et entre los siervos et sus dueños et los vassallos et sus señores. Et en la quinta partida, de los enpréstidos et de las mercas et de los cammios et de todos los otros pleytos et connoscencias que los omes fazen entre ssi, plaziendo a amas las partes en qué manera se deven fazer et quáles son valederos o non [*et cómo se deven partir las contiendas que entre ellos nascieren*]. Et en la sesta, de los testamentos, quién los puede fazer et cómo deven ser fechos et en qué manera pueden heredar en ellos los padres a los fijos o a los otros sus parientes et aun a los estraños; et otrossí de los huérfanos et de las cosas que les pertenecen. Et en la setena de todas las acusaciones et maleficios que los omes fazen; et de las penas et de los escarmientos que merecen por razón dellos.

Et en cada una destas siete partidas mostraremos todas las cosas que y convienen, segund nós entendemos.